

IV. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales y, en sentido negativo, el deber de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.

El derecho a la integridad personal, cuyo contenido comprende los aspectos físicos, psíquicos y morales, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse indisolublemente con la seguridad y la dignidad humana.

DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano, que se encuentre bajo custodia o control de la autoridad o servidores públicos, a no ser sujeto de cualquier acto realizado intencionalmente que le inflija daños o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de él o de un tercero información o una confesión; o bien, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada; o como medio intimidatorio, castigo, medida preventiva o pena con fines de investigación penal, por razones basadas en discriminación o cualquier otro propósito.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y la seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones permitan o realicen cualquier práctica de castigo o tortura, que atente contra la integridad física, moral y psicológica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3 y 5)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XXV y XXVI)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 9)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 5.1 y 5.2)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio I)
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 16; y 20, apartado B, fracción II)
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracciones I y V)

116 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículos 4, apartado D, fracción VIII; y 63, fracción IV)
- Código Penal Federal (artículos 215, fracción XIII; y 225, fracción XII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
- Ley de Seguridad del Estado de México (artículo 100, apartado B, fracción I, inciso f)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Actos de tortura. Su naturaleza jurídica. Tesis Aislada P. XXII/2015

DERECHO A NO SER SOMETIDO A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sujeto de cualquier acto u omisión realizado intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir su dignidad e integridad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad, la integridad y la seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen o permitan actos que atenten contra la dignidad e integridad de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 4, 5.1 y 5.2)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 6 y 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 10.1)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, V, IX-3, XIX y XXII-3)
- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; y 22, párrafo primero)
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículo 3)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracción I)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículos 4, apartado D, fracción VIII; y 63, fracción IV)

118 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (artículo 2)
- Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México (artículo 63, fracción XXVI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes... Tesis Aislada 1a. LVII/2015

DERECHO A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos facultados para ejercer la fuerza pública.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 5)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 5.1)
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1, 2, 3 y 5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 41, fracción XI, párrafo segundo)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
- Ley de Seguridad del Estado de México (artículo 100, apartado B, fracción IV, inciso n)
- Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de México¹⁰⁰

¹⁰⁰ La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>

120 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Seguridad pública. El cumplimiento... Tesis Aislada P. LVI/2010

DERECHO A NO SER SUJETO DE DESAPARICIÓN FORZADA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad con la intención de dejarlo fuera del amparo de la ley, y a través de la intervención directa de agentes estatales o grupos de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia; seguido de la negativa a reconocer la detención y a informar sobre la suerte o paradero del desaparecido.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad, la personalidad jurídica y la seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: agentes del Estado o persona que con su autorización o apoyo priven de la libertad y dejen desprotegidos de la ley a una o más personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 3 y 9)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXV)
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 1.1, 3, 5 y 7)
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (artículo 1)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículo 1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 29, párrafo segundo)
- Código Penal Federal (artículos 215-A al 215-D)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafo primero)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Radilla Pacheco vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Desaparición forzada de personas. Al ser el juicio de amparo la materialización de un derecho a un recurso judicial efectivo... Tesis Aislada I.9o.P.59 P

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que ejerzan cualquier acto de violencia en contra de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 5.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 17.2, 20.2 y 26)
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículos 1, 4 y 6)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1, 2 y 3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 17)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 6, fracción XIII; 13, fracción VIII; y 46)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículos 15, fracción I, inciso c; y 50)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

124 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 7, fracción XIII; y 10, fracción VIII)
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (artículo 5, fracción XXXVIII)
- Código Penal del Estado de México (artículo 218)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos humanos reconocidos... Jurisprudencia 1a./J. 29/2015

DERECHO A LA POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a la tenencia de armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa; así como la portación de armas conforme a los casos, condiciones, requisitos y lugares determinados por la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la posesión y la portación de armas, así como la seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan a una persona la posesión o la portación de armas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 7.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 10)
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (artículos 7, 8, 9, 10, 25 y 31)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
- Código Penal del Estado de México (artículos 179 y 180)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Portación de arma de fuego... Tesis Aislada XVI.P.5 P